

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE INNOVACIÓN CULTURAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA.

EXPEDIENTE: SUBV/2021/014

BENEFICIARIO: FEDERACIÓN ANDALUZA DE LIBREROS **CIF:** V41263344

OBJETO: SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE LIBREROS PARA EL AÑO 2021

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: 20.000,00 €

PRESUPUESTO ACEPTADO DE LA ACTIVIDAD: 24.600,75 €

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1800010000/G/45H/48506/00 01

EJERCICIO: 2021

Vista la solicitud de subvención presentada con fecha 19 de marzo de 2021 por el beneficiario arriba indicado, este Servicio de Innovación Cultural, de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, en el ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en el que se asignan competencias a la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, correspondiéndole las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y con carácter general, el diseño y ejecución de las políticas de acción y promoción cultural y de las industrias culturales, la innovación en el sector cultural, su promoción, difusión y la interlocución y coordinación con los sectores y agentes sociales, así como el fomento de la lectura y la promoción del libro. Y en la Orden de 4 de noviembre de 2016 por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

PROPONE

La concesión de la subvención nominativa a que se refiere el presente expediente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 3/2020, de 28 de Diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 (BOJA nº 251 de 31 de Diciembre), y el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 34 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, según la finalidad, aplicación presupuestaria, anualidad e importes indicados.

Como bases reguladoras de la concesión se establecen las siguientes condiciones y compromisos aplicables:

1. Cuantía y objeto de la subvención.

1.1. Cuantía.- De acuerdo con el artículo 9.1 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y con la cuantía establecida para la FEDERACIÓN ANDALUZA DE LIBREROS en la Ley 3/2020, de 28 de Diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 (BOJA nº 251 de 31 de Diciembre), la subvención se establece por el importe cierto de 20.000,00 € (VEINTE MIL EUROS), sin referencia a un porcentaje



FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw071PFIRMAfp/hgpa8dZtuxquv	PÁGINA	1/10



o fracción del coste total de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.2. Objeto.- La subvención tiene por objeto financiar, en la cuantía antes referida dentro del ejercicio 2021 los gastos destinados a los siguientes conceptos:

GASTOS GENERALES

	CONCEPTOS	PRESUPUESTOS	APORTACIÓN DE LA ENTIDAD CON CARGO A SUS RECURSOS	AYUDA SOLICITADA
1	PERSONAL AUXILIAR SECRETARÍA Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN.	17.340,75 €	3.340,75 €	14.000,00 €
2	CUOTA TODOSTUSLIBROS.COM A CEGAL DE ASOCIADOS FAL	7.200,00 €	1.260,00 €	6.000,00 €
	TOTAL	24.600,75 €	4.600,75 €	20.000,00 €

Dentro de cada bloque de gastos, la entidad podrá modificar los presupuestos entre los distintos conceptos de dicho bloque.

Igualmente, la entidad podrá modificar los presupuestos entre bloques con un límite del 15% de la subvención concedida.

2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Conforme se establece en el artículo 8.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía la FEDERACIÓN ANDALUZA DE LIBREROS no podrá obtener la condición de beneficiario si incurre en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Asimismo, tal y como se indica en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3. Períodos de realización de la actividad y ejecución o celebración de la misma

Su ejecución o celebración será desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2021, cuyas facturas se corresponderán con los gastos generados y devengados hasta el 31 de diciembre de 2021.



4. Forma y secuencia del pago de la subvención.

En el plazo de 15 días desde el siguiente a la notificación de la Resolución de Concesión, la entidad deberá remitir la aceptación expresa a la misma, firmada por la persona responsable competente para ello.

El abono de la subvención concedida se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad haya indicado, previa acreditación de la titularidad.

Una vez recibida dicha aceptación, se procederá al abono de la subvención mediante dos pagos de justificación diferida, según la siguiente secuencia de pagos, de acuerdo con el artículo 124.4 de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobada por el Decreto 1/2010, de 2 de marzo.

- Un primer pago por importe equivalente 50% de la subvención concedida, cuyo plazo máximo para su justificación será el **30 de septiembre de 2021**.
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención, una vez acreditada la justificación correspondiente al primer pago.

5. Justificación de la subvención.

5.1 La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 30 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre y los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

5.2 El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad o el gasto total de la actividad subvencionada, si éste fuese mayor, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

5.3 De acuerdo con los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre cuando el importe de la subvención concedida para financiar la actividad, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido del importe de la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5.4 El segundo pago tendrá como fecha límite de justificación el día **15 de febrero de 2022** y se justificará hasta el total de la actividad.

5.5 Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se acreditarán conforme al artículo 31 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, excluidos los Gastos a los que hace referencia el apartado 7 del mencionado artículo 31.

FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw071PFIRMAfp/hgpa8dZtuxquv	PÁGINA	3/10



5.6 La cuenta justificativa deberá incluir declaración de las actividades realizadas objeto de la subvención y su coste, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo establecido en el punto 5.4. del presente documento e incluirá la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - d) Indicación, en su caso de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
 - e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.
 - f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
 - g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados del mismo.

5.7 Se validarán y estampillarán los justificantes originales de gastos de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Real Decreto 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Obligaciones de los beneficiarios.

6.1. De acuerdo con el contenido del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw071PFIRMAfp/hgpa8dZtuxquv	PÁGINA	4/10



c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sea exigidos por la Resolución de concesión de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Así y de acuerdo con el artículo 116.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el beneficiario estará obligado a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados también en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6.2. Conforme el artículo 119.2.h) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el beneficiario estará también obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

6.3. De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario estará obligado a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente, a la Intervención General de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o de las corporaciones locales, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a. El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw071PFIRMAfp/hgpa8dZtuxquv	PÁGINA	5/10



- b. El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c. La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d. El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

7. Concurrencia de subvenciones o ayudas.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones y ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 122 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

8. Modificación de la resolución de concesión.

La Dirección General de Innovación Cultural y Museos, de acuerdo con el artículo 32.1 del RPCSAJA, podrá iniciar de oficio, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos, o a instancia de la entidad beneficiaria, el procedimiento para modificar la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, conforme a lo establecido en los artículos 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Por consiguiente, el beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad y que se hayan producido con posterioridad a la concesión de la subvención, o bien, se hayan modificado o alterado las ayudas o subvenciones indicadas por el beneficiario en el momento de presentación de la solicitud de la subvención.

8.1 El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente la modificación de la resolución de concesión, incluido la justificación, así como el presupuesto aceptado de la actividad, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención concedida.

8.2 La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

Código:RXPMw071PFIRMAfp/hgpa8dZtuxquv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw071PFIRMAfp/hgpa8dZtuxquv	PÁGINA	6/10



8.3 La resolución que modifique a la de concesión, podrá incluir la ampliación de plazos de justificación y la modificación del presupuesto aceptado de la actividad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y sin que en ningún caso se pueda alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para lo que se solicita la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida.

9. Reintegro y graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

9.1 La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas (artículo 36.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

9.2 Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos (artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre):

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el

FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw071PFIRMAfp/hgpa8dZtuxquv	PÁGINA	7/10



cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

9.3 A efectos de reintegro, se entenderá, además, incumplida la obligación de justificación cuando, junto con la documentación justificativa, no se devolviera voluntariamente la cantidad no utilizada en los términos dispuestos en el artículo 12 quáter, o se detectara que en la justificación realizada por la persona beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones (artículo 124 bis 7 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo).

9.4 En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente (artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

9.5 De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:

- a) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará al nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel.
- b) Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida.

9.6 Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo (apartados 1, 2 y 4 del artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

9.7 La incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Dirección General Innovación Cultural y Museos, en aplicación del art. 16 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, y en cumplimiento de lo previsto en la Disposición transitoria segunda, sobre subsistencia de delegaciones de competencias del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por

FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw071PFIRMAfp/hgpa8dZtuxquv	PÁGINA	8/10



el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (BOJA nº 31 de 14 de febrero).

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

9.8 La resolución de reintegro será notificada por la Agencia Tributaria de Andalucía a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

10. Régimen sancionador (Artículo 129 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo).

El régimen sancionador en materia de subvenciones aplicable en el ámbito de la Junta de Andalucía será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competentes para acordar e imponer las sanciones las personas titulares de las respectivas Consejerías.

Los administradores o administradoras de las personas jurídicas serán responsables subsidiariamente de la sanción en los mismos casos previstos en el artículo 126 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Los auditores de cuentas incurrirán en infracción administrativa leve, sancionable de conformidad con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el informe que incorporen a la cuenta justificativa, de conformidad con el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no se ajuste al alcance que se determine en las bases reguladoras de las subvenciones y no se cumpla lo dispuesto en la normativa general que sea de aplicación para la correcta justificación de aquellas.

La Consejería competente en materia de Hacienda podrá establecer directrices generales para la aplicación del régimen sancionador.

11. Normativa aplicable y régimen jurídico.

La subvención que se concede al amparo de esta propuesta de resolución se registrará, además de lo previsto en la misma, por las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, por:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
3. Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
4. Las leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
5. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
6. La Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.
7. Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior.

FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw071PFIRMAfp/hgpa8dZtuxquv	PÁGINA	9/10



8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
9. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
10. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
11. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
12. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
13. Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
14. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
15. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
16. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sevilla, en la fecha de la firma.
EL JEFE DEL SERVICIO DE INNOVACIÓN CULTURAL
Fdo.: Ángel Muñoz Cadenas

FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ CADENAS	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw071PFIRMAfp/hgpa8dZtuxquv	PÁGINA	10/10